

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Santiago de Cali, abril 22 de 2024.

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**

Secretaria

Auto No. 398

Radicación: 76001-3103-004-2022-00284-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observándose que en el auto admisorio de la demanda se indicó como demandados a GLADYS GUARNIZO PERDOMO (q.e.p.d.), ESCILDA GUARNIZO PERDOMO (q.e.p.d.), BEATRIZ GUARNIZO PERDOMO (q.e.p.d.) y LEONELL GUARNIZO PERDOMO (q.e.p.d.), quienes no pueden ser perseguidos legalmente al carecer de capacidad para ser parte en el proceso, se procederá a corregir el referido proveído en ese sentido.

Ahora bien, como quiera que se omitió en la misma providencia ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARIA LUISA PERDOMO DE GUARNIZO, habrá de adicionarse igualmente en tal sentido.

Por lo tanto, evidenciados dichos errores, se concluye que el presente asunto debe ser materia de pronunciamiento inmediato a fin de evitar futuros desaciertos procesales, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 inciso final del Código General del Proceso, el Juzgado

### **RESUELVE**

1.- ACLARAR el numeral primero del auto 767 de fecha 13 de septiembre del año 2023, mediante el cual se admitió la demanda, el cual quedará de la siguiente manera:

*1.- ADMITIR la demanda VERBAL "DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO" propuesta por el señor FABIO GUARNIZO PERDOMO contra los herederos determinados de la señora MARA LUISA PERDOMO DE GUARNIZO (Q.E.P.D.), ELIZABETH GUARNIZO, FERNANDA GUARNIZO, MILDRED ZAMBRANO GUARNIZO, FELIPE ZAMBRANO GUARNIZO, DANILO ZAMBRANO GUARNIZO, HARRIZON GUARNIZO, LUISA FERNANDA GUARNIZO PEÑA, LEONEL GUARNIZO PEÑA, GABRIEL GUARNIZO PERDOMO, OLIMPO GUARNIZO PERDOMO, los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARIA LUISA PERDOMO DE GUARNIZO y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR."*

Los demás numerales del auto corregido no sufren ninguna modificación.

2.- Notifíquese a la parte demandada, el contenido del presente auto junto con el que se está corrigiendo.

3.- ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LUISA PERDOMO DE GUARNIZO, en los términos de ley establecidos por el artículo 293 del Código General del Proceso, el cual se surtirá mediante la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados (Decreto 806 de 2020).

4.- AGREGAR a los autos el escrito que antecede por medio del cual el Curador –Ad Litem de los demandados ELIZABETH GUARNIZO, FERNANDA GUARNIZO, MILDRED ZAMBRANO GUARNIZO, FELIPE ZAMBRANO GUARNIZO, DANILO ZAMBRANO GUARNIZO, HARRIZON GUARNIZO LUISA FERNANDA GUARNIZO PEÑA, LEONEL GUARNIZO PEÑA, GABRIEL GUARNIZO PERDOMO y OLIMPO GUARNIZO PERDOMO, contesta la demanda dentro del término de Ley sin proponer excepciones de mérito, para que obre y conste dentro del presente asunto.

5.- Agregar a los autos las fotografías del inmueble en las que se observa el contenido de la valla, allegada por la parte demandante en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

6.- AGREGAR a los autos la constancia de inscripción de la medida aquí ordenada sobre el bien objeto de prescripción identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-889, a fin que obre y conste dentro del presente asunto.

7.- REQUERIR a la parte actora a fin que allegue el certificado de Tradición del inmueble aquí perseguido, en el que aparezca la inscripción de la medida ordenada.

8.- Señalase como gastos de curatela la suma de **\$250.000.00** que deben ser cancelados por la parte actora.

## NOTIFIQUESE

  
ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **068** DE HOY **23 ABRIL 2024**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS  
Secretaria